Poder Legislativo

LEY Nº 18.635

El Senado y la Cámara de

Representantes de la República

Oriental del Uruguay, reunidos en

Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Malasia, suscrito en Kuala Lumpur el 3 de julio de 1996.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2009.

JOSÉ PEDRO MONTERO

Sechetario

ROQUE ARREGUI Presidente



ACUERDO

DE

COOPERACION

ECONOMICA, CIENTIFICA Y TECNICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Υ

EL GOBIERNO DE MALASIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Malasia, de altora en adelante flamados las "Partes Contratantes",

Con el desco de fortalecer los vinculos mutuos de amistad y entendimiento existentes entre los dos países,

Convencidos de la necesidad de tener una cooperación duradera y efectiva en interés de ambos países,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen, sujeto a las leyes y reglamentos por el momento en vigor en los respectivos países, a alentar y promover la cooperación económica, científica y técnica entre los dos países en beneficio mutuo.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



ARTICULO II

La cooperación a la que se refiere el Artículo I podrá incluir, por mutuo consentimiento, teniendo en cuenta la experiencia y beneficio que se puedan obtener, y sujeto a los fondos y rubros disponibles, cooperación en los siguientes campos:

- i) intercambio comercial;
- ii) industria;
- iii) transporte y comunicaciones;
- iv) información;
- v) iminería;
- vi) agricultura;
- vii) energia;
- viii) biodiversidad y forestación
- ix) educación;
- x) otros campos que puedan acordar las Partes Contratantes.

ARTICULO III

Las partes Contratantes se comprometen, dentro del marco del presente Acuerdo, a celebrar acuerdos específicos en los campos mencionados en el Artículo II, con el propósito de implementar programas y/o proyectos a desarrollarse con arreglo al presente Acuerdo. Tales acuerdos complementarios definirán, interalia, las modalidades relevantes de los programas y/o proyectos de referencia.

ARTICULO IV

Todo pago a realizarse en el marco de este Acuerdo o cualquier Acuerdo complementario, deberá ser efectuado en moneda libremente utilizable que sea acordada mutuamente por las Partes Contratantes, de acuerdo a los controles de cambio de moneda extrajera y cualquier legislación relevante en vigor en los respectivos paises.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes acuerdan establecer una Comisión conjunta (de ahora en adelante llamada "la Comisión") para facilitar la implementación de las disposiciones de este Acuerdo y promover la cooperación económica, científica y técnica entre los dos países, en áreas de interés y beneficio mutuo, teniendo en curenta, las ventajas así como las capacidades comparativas de cada Parte Contratante.

3

ARTICULO VI

La Comisión considerará los modos y los medios para promover la cooperación entre los dos países y asegurar la cooperación e implementación apropiada de sus decisiones o recomendaciones realizadas con arreglo al presente Acuerdo.

ARTICULO VII

El nivel y la composición de la Comisión será determinada por las respectivas Partes Contratantes.

ARTICULO VIII

La Comisión determinará sus reglas y procedimientos y podrá establecer grupos de trabajo para tratar los temas específicos que se le presenten.

ARTICULO IX

La Comisión se reunirá alternativamente en la República Oriental del Uruguay y en Malasia.

ARTICULO X

Cada Parte Contratante puede solicitar por escrito una revisión o enmienda de este Acuerdo. Toda revisión o enmienda acordada por las Partes Contratantes será por escrito y formamará parte del presente Acuerdo. Tal revisión o enmienda entrará en vigencia en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen, a través de Notas, que se han cumplido los requisitos legales necesarios para la entrada en vigencia de la citada revisión o enmienda.

ARTICULO XI

Toda diferencia o disputa que surja de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo serán resueltas amigablemente por consultas o negociaciones entre las Partes Contratantes, sin referencia a una tercera parte o tribunal internacional.

ARTICULO XII

- i. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen a través de un intercambio de Notas, que se han cumplido los requisitos legales necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo, y el mismo será válido por un periodo de cinco años. Una vez vencido dicho plazo, podrá ser automaticamente renovado por períodos adicionales de un año cada uno.
- 2. El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualesquiera de las Partes Contratantes en cualquier momento, si notifica por escrito a la otra a través de los canales diplomáticos, por lo menos seis meses antes de la fecha para la cual se proyecta la rescisión.

ARTICULO XIII

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables aún luego de su vencimiento o rescisión, con relación a todos los programas y proyectos asumidos o emprendidos durante el período de su validez, pero que no hayan sido completamente implementados o ejecutados al vencer el mismo, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

EN FE DE ELLO, los abajo firmantes, Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo en nombre de las Partes Contratantes.

HECHO en Kuala Lumpur, Malasia, a los tres dias del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, en seis textos, dos de cada uno en español, en malayo e inglés, signdo todos ellos igualmente auténticos. En el evento de cualquier divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la .

República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de Malasia

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O

acto Iller

Dr. CARLOS MORA

/ MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 DIC. 2009

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Malasia, suscrito en Kuala Lumpur el 3 de julio de 1996.

Dr. TABARE VAZQUEZ Presidente de la República

Much

			•
			*
		;	
'ma			